

REGLAMENTO “SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN” BE CALL

BE CALL se compromete a proporcionar un entorno seguro y ético para todos sus empleados y partes interesadas. El Sistema Interno de Información es una herramienta confidencial y segura que permite a los empleados y terceros informar de manera segura y anónima cualquier conducta inapropiada, incumplimiento ético o acciones contrarias a las políticas de la empresa. El presente reglamento establece las pautas y procedimientos para el uso adecuado del Sistema Interno de Información.

Este Reglamento recogerá lo dispuesto internamente en el funcionamiento de BE CALL y siempre de acuerdo a la redacción de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a la que pretende dar respuesta.

Artículo 1. Objetivo:

- a. El objetivo del Sistema Interno de Información es facilitar la comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito, delictivo o contrario a los principios éticos y las políticas de BE CALL.
- b. El Sistema Interno de Información proporciona un medio seguro y confidencial para que los empleados y terceros puedan informar sin temor a represalias o consecuencias negativas, protegiendo así los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

Artículo 2. Alcance:

- a. Este reglamento se aplica a todos los empleados, así como a cualquier persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con BE CALL y que informe o su nombre sea informado por un hecho irregular, ilícito o delictivo, empleando para ello el Sistema Interno de Información establecido al efecto.
- b. Se anima a los empleados a informar primero sobre cualquier inquietud o violación a su supervisor inmediato o al departamento de Recursos Humanos. Sin embargo, el Sistema Interno de Información ofrece una alternativa adicional cuando se requiere confidencialidad o existe un temor legítimo de represalias.

Artículo 3. Comunicación / Información:

- a. Tendrá la consideración de comunicación la puesta en conocimiento al gestor del Sistema Interno de Información por parte del informante de uno o varios hechos irregulares, ilícitos o delictivos a través del formulario web habilitado al efecto en la página web de la compañía y cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b. No será necesaria la identificación del informante, puesto que el propio sistema permite la comunicación interna y anónima con el informante. No obstante, se permitirá que el informante facilite sus datos de contacto para facilitar cualquier gestión posterior.

- c. Las informaciones que se viertan en el Sistema, incluirán los datos identificativos de la persona o colectivo denunciado, una relación de los hechos que se estiman irregulares, ilícitos o delictivos, y tantos medios probatorios tenga el informante a su disposición para la fundamentación de la denuncia.
- d. El Sistema Interno de Información será el único método habilitado por el momento para la recepción de informaciones o comunicaciones de este tipo, permitiendo al informante solicitar una reunión presencial si así lo requiere o la comunicación por cualquier otra vía una vez que el expediente se está gestionando.

Artículo 4. Temas adecuados para denunciar:

- a. Se pueden informar acciones ilegales, violaciones de políticas, fraude, malversación de fondos, discriminación, acoso, comportamiento éticamente cuestionable, conflictos de interés y cualquier otro comportamiento inapropiado.
- b. Los informes deben ser precisos y completos, proporcionando la mayor cantidad de detalles posible para facilitar la investigación.

Artículo 5. Confidencialidad y anonimato:

- a. El Sistema Interno de Información garantiza la confidencialidad y el anonimato del informante.
- b. La identidad del informante de buena fe no será revelada ni a terceros ni a la propia organización. El gestor del Sistema Interno de Información será quien deba evaluar con la empresa la necesidad y deberá recabar el consentimiento del informante para revelar su identidad a las mínimas personas imprescindibles.

Artículo 6. Protección de datos personales:

- a. Los datos de carácter personal aportados por el informante serán tratados por BE CALL a los únicos efectos de tramitar la denuncia y llevar a cabo la posterior investigación.
- b. No serán cedidos a terceros sin el consentimiento del informante, salvo que sea un ilícito penal, en cuyo caso podrán ponerse en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o del Juzgado correspondiente.
- c. El tratamiento de los datos del informante se basa en su consentimiento. No obstante, tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. El informante puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales a través de email del Delegado de Protección de Datos de BE CALL en la dirección rgpd@becallgroup.com, en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- d. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos como Autoridad de Control mediante escrito a la dirección: Calle Jorge Juan, 6 - 28001 Madrid, o a través de su página web www.aepd.es

Artículo 7. Tratamiento de los informes:

- a. Todos los informes recibidos serán tratados de manera confidencial y se investigarán de manera justa e imparcial.
- b. El plazo para la decisión de la apertura de investigación se fija en diez días, mientras que el transcurso de la investigación no deberá superar en ningún caso los tres meses.
- c. Se designará a una persona o equipo responsable de recibir, revisar y gestionar los informes presentados a través del Sistema Interno de Información.

Artículo 8. Protección contra represalias y derechos del informante:

- a. Se tomarán las medidas necesarias para proteger a los informantes y garantizar que no sufran consecuencias negativas como resultado de su comunicación.
- b. Los informantes que actúen de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrán ser sancionados disciplinariamente, despedidos o apartados de su función, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con BE CALL como consecuencia de la acción de facilitar la información.
- c. La puesta en conocimiento de una información de buena fe conforme a las disposiciones del presente Reglamento no podrá tener, en ningún caso, la consideración de infracción del Código Ético ni de cualquier obligación asumida de forma contractual.
- d. El informante de buena fe tendrá derecho a ser informado, en cualquier momento, del estado de tramitación de su comunicación, así como del resultado de la misma.
- e. Cualquier medida desplegada contra un informante de buena fe y, en particular, situaciones de amenaza, discriminación o acoso, por el hecho de interponer una comunicación o información será investigada con la mayor prioridad y sancionada oportunamente. Cuando dichas medidas revistan carácter delictivo, BE CALL asistirá al informante en el ejercicio de sus derechos

Artículo 9. Informes falsos o maliciosos:

La presentación de informes falsos o maliciosos conlleva consecuencias disciplinarias y puede dar lugar a acciones legales.

Artículo 10. Derechos del implicado:

- a. La persona sobre la que recae la información tendrá derecho a conocer la existencia de la información en su contra en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación.
- b. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haber tenido lugar los hechos descritos, bien por no ser estos irregulares, ilícitos o delictivos, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y Registro de denuncias.

Artículo 11. Procedimiento de gestión de denuncias:

- a. Cada denuncia tendrá un identificador único, correspondiente al de la apertura del expediente, que permitirá su seguimiento y trazabilidad y al que habrá que hacer siempre alusión en cualquier comunicación relativa.
- b. El Gestor del Sistema deberá realizar una calificación preliminar de la información y poner en conocimiento del área jurídica de BE CALL los hechos informados para, conjuntamente, decidir la apertura de una investigación interna y trazar las medidas que la compañía deberá implementar en lo que respecta a las acciones disciplinarias a tomar contra el implicado o, si los hechos revisten de gravedad penal, la puesta en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o del Juzgado correspondiente.
- c. El plazo para la tramitación completa del expediente no podrá exceder de los tres meses.

Artículo 12. Informaciones de mala fe:

- a. Tendrá la consideración de información de mala fe aquella en que el informante sea consciente de la falsedad de los hechos narrados, o actúe con manifiesto desprecio a la verdad.
- b. Los datos personales de los informantes de mala fe podrán ser revelados a la dirección de BE CALL para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona implicada.

Artículo 13. Finalización del procedimiento

- a. Una vez finalizada la investigación, BE CALL resolverá por escrito el resultado de la misma, así como las medidas que vaya a adoptar con motivo de la información. El gestor del Sistema de Información Interna pondrá en conocimiento del informante, de forma inmediata, dicha resolución.
- b. En caso de acreditarse los hechos informados, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas implicadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.
- c. Resuelto el expediente y notificada su resolución, los datos de identificación de informante y del implicado serán definitivamente suprimidos del Registro de denuncias.

Artículo final. Compromiso de BE CALL

BE CALL se compromete a investigar y abordar todas las denuncias presentadas a través del Sistema de Información Interna de manera oportuna y justa. Todos los empleados y partes interesadas están obligados a cumplir con este reglamento y cooperar plenamente en las investigaciones.